

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señor Juez las presentes diligencias para su conocimiento informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y no presentaron escrito corrigiéndola. Igualmente informo a usted que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se acordó la asistencia a los juzgados del 40% de la planta de personal a los juzgados. No hay asistencia de usuarios ni apoderados. Sírvase proveer.

Cali, julio 15 del 2021

**Auto No.1148**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, julio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00218-00
PROCESO	LSC
DEMANDANTE	OSCAR EDUARDO PARRA BAMBAQUE
DEMANDADO	CAROLINA CARDONA DELGADO
OBJETO	RECHAZO DEMANDA

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

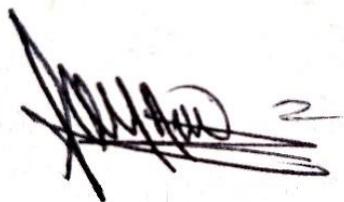
RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta por OSCAR EDUARDO PARRA BAMBAGUE contra CAROLINA CARDONA DELGADO.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

myrb